

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del ocho de agosto del dos mil dieciocho.

I. En fecha 23/07/2018, la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 3166-2018, en la que requirió:

“COPIA SIMPLE ÍNTEGRA DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS PROCESOS COMUNES Y PROCESOS DECLARATIVOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017 Y SENTENCIAS DE LOS PROCESOS COMUNES Y PROCESOS DECLARATIVOS PRONUNCIADAS EN EL MES DE ENERO DE 2018, POR EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (JUEZ 1)” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/960/RPrev/3166/2018(1), de fecha 24/07/2018, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva, aclarara a qué se refería con procesos comunes; precisándole que en virtud del señalamiento expreso de un tribunal de lo civil y mercantil de San Salvador, que los procesos declarativos de conformidad con el art. 239 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles son: *i)* el proceso común y, *ii)* el proceso abreviado.

Que respecto del proceso común únicamente tienen competencia los tribunales de primera instancia de lo civil y mercantil, de ahí que aclarara a qué procesos comunes se refería; por otra parte, requería “copia íntegra” de las sentencias, pero de conformidad al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solamente se pueden entregar las sentencias definitivas e interlocutorias firmes con fuerza definitiva en versión pública, de ahí que debía especificar a que se refería con esa petición.

El 24/07/2018, a las quince horas con treinta y cinco minutos, la notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de correo electrónico, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública

o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

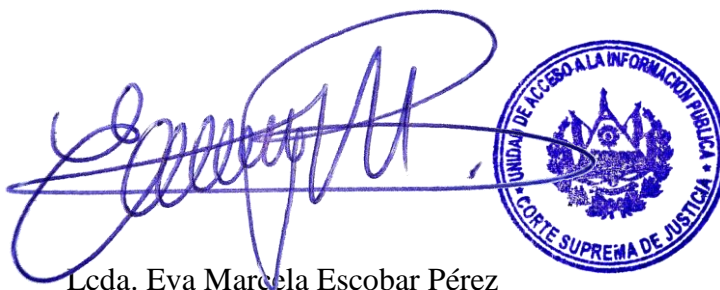
En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho de la solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 3166 -2018 presentada por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 23/07/2018, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones emitidas por resolución con referencia UAIP/960/RPrev/3166/2018(1), de fecha 24/07/2018.

2. Infórmese a la ciudadana que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública